

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 4097

VISTO lo establecido en el Estatuto vigente del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica -RMD N° 426, con las modificaciones introducidas por RCD N° 3365-; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Estatuto del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica se encuentra vigente desde el año 2002.

Que el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada hacen necesaria la actualización de sus disposiciones.

Que, atento a ello, resulta preciso adecuar la organización y el funcionamiento del Instituto a las actuales necesidades institucionales, profesionales, educativas y tecnológicas, incorporando criterios que favorezcan una gestión más eficiente, una mayor capacidad de adaptación y el fortalecimiento de las actividades de capacitación continua e investigación técnica.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 10620, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el nuevo texto del Estatuto del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica, con vigencia a partir de la fecha de la presente resolución y que como Anexo se agrega a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Deróguense la RMD N° 426 y su modificatoria RCD N° 3365, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

ACTA CD N° 950 – 17/07/2026.-

djc
Dr. Hugo A. Aquino
Contador Público
Secretario General



Dra. Lucía S. Barcia
Contador Público
Presidente



cpce@cpba.com.ar
www.cpba.com.ar

Diag. 74 N°1463 | B1900BZK La Plata, Bs. As., Argentina.
Tel. 0221.441.4100 | 0221.512.6000 | 0221.422.5278

ANEXO de RCD N° 4097

Estatuto del Instituto de Postgrado e Investigación Técnica

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Denominación

El Instituto de Postgrado e Investigación Técnica (en adelante, "IPIT") cumplirá funciones como organismo académico, científico y técnico en el ámbito del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: Naturaleza Jurídica

El IPIT, conforme el artículo 64 inc. II) de la Ley 10620, estará organizado como un órgano del Consejo, con competencia para planificar, ejecutar y certificar actividades de formación, actualización, investigación y vinculación profesional en la temática académica.

ARTÍCULO 3: Domicilio

El domicilio legal será la sede del Consejo, pudiendo establecer aulas virtuales y plataformas digitales para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4: Duración

La existencia del Instituto será por tiempo indeterminado.

TÍTULO II – OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5: Objetivos Generales

1. Promover la formación continua para los profesionales y contribuir a la formación integral de los estudiantes de las carreras en Ciencias Económicas y de sus carreras afines.
2. Fomentar la actualización permanente acorde con la evolución científica, tecnológica, normativa y del mercado.
3. Generar actividades de investigación en las Ciencias Económicas.
4. Impulsar la realización de carreras de postgrado.
5. Promover el conocimiento aplicado, la innovación y el desarrollo de habilidades estratégicas.
6. Impulsar la proyección laboral y vínculos con el entorno profesional, académico y productivo.
7. Procurar la sostenibilidad, la actuación ética y la responsabilidad social.
8. Promover una formación en Ciencias Económicas con apertura interdisciplinaria.

ARTÍCULO 6: Objetivos Específicos

- a) Impulsar y participar en el dictado de postgrados profesionales, diplomaturas, cursos y programas modulares, en acuerdo con universidades.
- b) Generar investigación en áreas de las Ciencias Económicas.
- c) Extender certificaciones y acreditaciones de competencias.
- d) Desarrollar actividades de capacitación en diversas modalidades de dictado.
- e) Promover las normas técnicas de sostenibilidad e innovación tecnológica.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas éticas profesionales de todos los docentes vinculados a las actividades del Instituto.
- g) Establecer alianzas con universidades, empresas y organismos públicos y privados.
- h) Promover en empresas y organizaciones que administren recursos, objetivos de desarrollo sostenible y de responsabilidad social.

TÍTULO III – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 7: Órganos

El IPIT contará con los siguientes órganos:

1. Junta Directiva.
2. Comité consultivo ad hoc, de expertos que asesoren sobre cuestiones de particular interés y relevancia, relacionadas con los objetivos del Instituto.

Dichos órganos serán asistidos por un Director y por el personal del Instituto que se requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8: Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de dirección del Instituto y sus miembros son designados por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Todos sus integrantes deberán estar matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, procurando que en su integración estén representados los títulos profesionales previstos por la Ley 10620.

ARTÍCULO 9: La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros:

- a) Un Consejero titular o suplente, o un representante;
- b) Un integrante de la Mesa Directiva del Consejo;
- c) Un integrante o un representante de la Comisión de Acción Política Institucional del Consejo y
- d) Tres matriculados vinculados a Universidades de gestión pública o privada o Institutos Universitarios con domicilio en la Provincia de Buenos Aires y marcada participación en los distintos órganos del Consejo Profesional.

de



La duración de los mandatos será de dos años, renovables con un máximo de ocho años. En caso de vacancia, el Consejo Directivo procederá a la designación de reemplazantes hasta completar el mandato restante. La Junta estará coordinada por el miembro integrante de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 10: La Junta Directiva sesionará de forma presencial, virtual y/o híbrida en el lugar, día y hora en que fuere convocada por el miembro Coordinador, siempre que se hallaren presentes la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 11: El miembro Coordinador presidirá las sesiones. En caso de ausencia la Junta designará un coordinador ad hoc entre sus miembros.

ARTÍCULO 12: Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Elaborar anualmente los planes de acción del Instituto en un todo de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 5.
- b) Proponer las modificaciones al reglamento de funcionamiento del Instituto.
- c) Preparar y elevar los proyectos de presupuesto.
- d) Proponer las designaciones del personal que sea necesario para el funcionamiento del Instituto.
- e) Controlar la ejecución del presupuesto.
- f) Intervenir en la redacción de los acuerdos generales y específicos a celebrar para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- g) Adoptar todas las medidas conducentes al cumplimiento de los fines del Instituto.
- h) Elevar la Memoria Anual que resuma las actividades cumplidas en el ejercicio al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13: Director

El Director será designado por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14: Corresponde al Director:

El Director es responsable de implementar la planificación estratégica y académica del Instituto; proponer y desarrollar la oferta formativa, alianzas, proyectos e innovaciones, y todas las acciones que fueren necesarias para el funcionamiento del mismo. Tiene a su cargo la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, debiendo informarle periódicamente sobre el avance de la planificación y la ejecución presupuestaria. Asimismo, debe coordinar las tareas institucionales con las delegaciones del Consejo; mantener las comunicaciones con terceros sobre asuntos del Instituto y verificar el cumplimiento de planes y proyectos para asegurar el buen funcionamiento institucional.

de **ARTÍCULO 15: Comité Consultivo Ad Hoc**



Estará integrado por un mínimo de tres miembros elegidos en función de su experticia y trayectoria en el tema que los convoque. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Junta Directiva. Durarán en sus funciones el tiempo necesario para cumplir el cometido que establezca la Junta Directiva.

TÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 16: Fuentes De Recursos

El Instituto podrá financiarse mediante:

- a) Presupuesto asignado por el Consejo Profesional.
- b) Aranceles por cursos y actividades formativas.
- c) Convenios, becas, auspicios y servicios académicos externos.
- d) Gestión de proyectos, conforme lo establecido el artículo 41 inc. l) de la Ley 10620.
- e) Excedente anual del Fondo creado a partir del porcentaje asignado de la recaudación de las Tasas de Actuación Profesional, el que se acumulará año tras año, constituyendo una reserva específica para promover la investigación y el desarrollo de las Ciencias Económicas.
- f) Excedente anual del Fondo Solidario -correspondiente a la recaudación del 4% de los cursos organizados por las Delegaciones, conforme lo previsto en la Resolución MD N° 4193, o la norma que en el futuro la reemplace-, que se acumulará año tras año y formará parte de la reserva mencionada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 17: Administración

El Director administrará los recursos conforme a normas del Consejo, elevando periódicamente a la Junta Directiva una rendición obligatoria.

ARTÍCULO 18: Reglamento Interno

Un reglamento operativo detallará procedimientos académicos, inscripción, admisión, docencia, evaluación, disciplina y certificación.

ARTÍCULO 19: Reglamento de apoyo a la Investigación

Un reglamento establecerá el marco normativo para el apoyo, la promoción, desarrollo y difusión de actividades de investigación en el ámbito de las Ciencias Económicas.